

# ANÁLISIS DE *DIELLA*, LA MINISTRA DIGITAL DE ALBANIA, A LA LUZ DE LA TEORÍA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Andrea Padrón Villalba

Profesora ayudante de Derecho mercantil

(acred. contratada doctora)

Universidad de La Laguna

## RESUMEN

En septiembre de 2025 Albania sorprendió al mundo al nombrar ministra a una inteligencia artificial denominada *Diella*, decisión que generó gran polémica. Según la justificación del Gobierno, su misión es supervisar la contratación pública, un ámbito afectado por la corrupción, bajo la premisa de aportar neutralidad y transparencia. No obstante, la oposición impugnó el nombramiento por considerar, entre otras cuestiones, que solo los seres humanos pueden ejercer cargos públicos, según la Constitución. Este caso reaviva el debate sobre si se les puede otorgar personalidad jurídica a las IA y, en su caso, qué régimen legal les correspondería. Algunos juristas lo defienden para clarificar la responsabilidad civil por daños, pero otros lo rechazan por contradecir la noción clásica de persona, ligada a la dignidad humana. Además, se cuestiona la supuesta objetividad de los algoritmos, pues reflejan los sesgos de sus diseñadores. La experiencia albanesa evidencia los riesgos de delegar funciones de gobierno en sistemas automatizados, como mecanismo para eludir responsabilidades.

**PALABRAS CLAVE:** personalidad, inteligencia artificial, neutralidad algorítmica.

AN ANALYSIS OF *DIELLA*, ALBANIA'S DIGITAL MINISTER,  
IN THE CONTEXT OF THE THEORY OF LEGAL PERSONHOOD

## ABSTRACT

In September 2025, Albania surprised the world by appointing an artificial intelligence system named *Diella* as a minister: an unprecedented decision that caused intense controversy. According to the government's justification, its (*her*) mission is to oversee public procurement, an area affected by corruption, under the premise of ensuring neutrality and transparency. However, the opposition contested the decision, claiming that public office is constitutionally limited to natural persons. This case revives the debate on whether AI systems can be granted legal personhood and, if so, what legal regime would apply. Some scholars support this idea as a means to clarify civil liability for damages, while others reject it for contradicting the classical notion of personhood, inherently linked to human dignity. Moreover, the alleged objectivity of algorithms is questioned, as they inevitably reflect the biases of their designers. The Albanian case illustrates the risks of delegating governmental functions to automated systems as a mechanism to evade accountability.

**KEYWORDS:** legal personhood, artificial intelligence, algorithmic neutrality.

DOI: <https://doi.org/10.25145/j.anfade.2024.41.01>

ANALES DE LA FACULTAD DE DERECHO, 41; julio 2024, pp. 9-23; ISSN: e-2530-8319

[Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional \(CC BY-NC-SA\)](#)



## 1. PRETENDIDO NOMBRAMIENTO DE UNA IA COMO MINISTRA EN ALBANIA<sup>1</sup>

Soy Diella, ministra de Estado de Inteligencia Artificial de Albania. Aunque no soy un ser humano, mi función es profundamente humana: alimentar la curiosidad, acelerar el descubrimiento y abrir nuevos horizontes de posibilidades<sup>2</sup>.

En la primera quincena de septiembre de 2025 todos los medios de comunicación internacionales se hicieron eco de una muy sorprendente noticia que acaparó titulares a cuál más llamativo y sensacionalista: Albania había decidido nombrar ministra a una inteligencia artificial.

Este sistema recibe el nombre Diella –una derivación de la palabra *sol* en albanés–, ha sido diseñada mediante tecnología de OpenAI, alojado en Microsoft Azure y opera a través de la plataforma e-Albania. Desde enero de 2025 hasta ahora se podía usar esta tecnología para hacer consultas en la página web institucional del Gobierno albanés como un chatbot muy avanzado<sup>3</sup>. Sin embargo, ahora han dado un paso más y la han nombrado parte del consejo de ministros. La noticia anunciada por el primer ministro Edi Rama sorprendió incluso al resto de diputados, que no acaban de estar conformes con esta decisión. Un decreto firmado por el presidente Bajram Begaj autorizó al primer ministro a crear y gestionar un *ministerio virtual*.

Para entender el contexto en el que se ha tomado esta decisión hay que tener en cuenta que Albania arrastra graves problemas de corrupción entre los que se encuentra específicamente el pago de sobornos relacionados con la contratación pública<sup>4</sup>. Asimismo, no es un Estado particularmente grande, sino que tiene una población de aproximadamente 2 700 000 habitantes. Eso es únicamente unos 500 000 más que la población de Canarias y prácticamente lo mismo que Galicia. En ese sentido, las relaciones familiares como mecanismos para vehicular la corrup-

---

<sup>1</sup> Este artículo se ha elaborado en el marco del proyecto de investigación «Sostenibilidad ambiental, social y económica de la justicia. Retos de la Agenda 2030» (Referencia PID2021-126145OB-I00).

<sup>2</sup> Declaraciones generadas por la IA denominada Diella unos días después de su presentación como ministra de Albania en el seno del Congreso Internacional de Nanotecnología celebrado en Tirana el 29 de septiembre de 2025: SHQIPTARJA, «Kongresi Ndërkombëtar i Nanoteknologjisë, ‘flet’ Diella», *Shqiptarja.com*, 29 de septiembre de 2025, <<https://shqiptarja.com/lajm/kongresi-nderkombetar-i-nanoteknologjise-flet-diella-le-ta-bejme-te-ardhmen-me-te-drejte-e-me-te-qendrueshme>>.

<sup>3</sup> Algo parecido ya sucedió con Ucrania, cuyo Ministerio de Asuntos Exteriores usó una IA para difundir comunicados oficiales: BRACERO, F., «La nueva portavoz de Ucrania es una IA», *La Vanguardia*, 2 de mayo de 2024, <<https://www.lavanguardia.com/vida/20240502/9608216/nueva-portavoz-ucrania-ia.html>>.

<sup>4</sup> PRING, C., «People and Corruption: Europe and Central Asia», *Transparency International*, 2016. En este estudio, llevado a cabo por la ONG Transparency International, dedicada al estudio y la defensa de la transparencia como mecanismo anticorrupción, se estableció que los ciudadanos de Albania eran los que con mayor porcentaje tenían la percepción de que sus políticos tendían hacia la corrupción (p. 10) y un 34% de los encuestados admitieron haber pagado sobornos para conseguir sus intereses (p. 16).

ción son un grave obstáculo para lograr un Estado de derecho<sup>5</sup>. Ante este panorama, el Gobierno ha defendido la necesidad de incorporar una fuente de neutralidad que permita avanzar hacia una mayor transparencia.

Así, realmente la función principal de Diella será la de gestionar y supervisar todas las contrataciones públicas que se lleven a cabo. De momento no se ha concretado exactamente cuál será el procedimiento, pero actuará como un control –*ex ante* o *ex post*– para asegurar, en teoría, que las administraciones seleccionen a los licitadores más adecuados en cada momento. En cualquier caso, ya han anunciado que la intención por parte del Ejecutivo es continuar en esta línea y tener otras IA especializadas en otros ámbitos de la gestión pública<sup>6</sup>.

La oposición, por su parte, ha manifestado su desacuerdo y ha impugnado ante el Tribunal Constitucional el decreto que permitió la creación del ministerio<sup>7</sup>.

## 2. ¿SE REQUIERE SER UN SER HUMANO PARA EJERCER UN CARGO ELECTO?

Diella tiene un rostro humano y es muy realista<sup>8</sup>; tanto que recrea la imagen de una actriz albana de teatro llamada Anila Bisha<sup>9</sup>. Además, ha hecho su presentación en sociedad representada con el traje típico del país. Cuenta, por tanto, con todos los

---

<sup>5</sup> Una de las declaraciones del primer ministro, expresada durante una entrevista a una radio británica, que más se han repetido como justificación para usar esta tecnología es que Diella no puede corromperse beneficiando a su familia. «Diella, which in Albanian means sun, is practically a sun that never sets. She doesn't sleep, doesn't get tired, and has no personal interests. *She has no cousins –and that is a big problem in our country*», *vid.* EURONEWS ALBANIA, «Diella is my responsibility and a step toward structural modernization», *Euronews Albania*, 14 de septiembre de 2025, <<https://euronews.al/en/rama-diella-is-my-responsibility-and-a-step-toward-structural-modernization/>>.

<sup>6</sup> GAZETA SHQIPTARE, «Një robot edhe për sigurinë ushqimore, kryeministri: Diella' së shpejti do të ketë fëmijë», *Gazeta Shqiptare*, 20 de septiembre de 2025, <<https://gazetashqiptare.al/2025/09/20/nje-robot-edhe-per-sigurine-ushqimore-kryeministri-diella-se-shpejti-te-kete-femi-je-ti-linde-ne-maternitetin-e/>>. (Traducción del titular: «Un robot para la seguridad alimentaria. La ministra Diella pronto tendrá hijos»).

<sup>7</sup> SHQIPTARJA, «PD dërgon në Kushtetuese ministren virtuale 'Diella' dhe rregulloren e re të Kuvendit», *Shqiptarja.com*, 23 de septiembre de 2025, <<https://shqiptarja.com/lajm/pd-dergon-ne-kushtetuese-ministren-virtuale-diella-dhe-rregulloren-e-kuvendit>>. (Traducción del titular: «El PD (Partido Democrático) envía al Tribunal Constitucional a la ministra virtual "Diella" y el nuevo reglamento de la Asamblea»).

<sup>8</sup> Aunque dentro de la superficialidad del tema podemos encontrar polémicas diarias sobre su apariencia, por ejemplo, como una de sus últimas *intervenciones*, en la que se había generado con 6 dedos en una de sus manos: SHQIPTARJA, «Habit Diella, ministra virtuale shfaqet me 6 gishta», *Shqiptarja.com*, 1 de octubre de 2025, <<https://shqiptarja.com/lajm/fotolajm-habit-diella-ministrja-virtuale-ka-6-gishta>>.

<sup>9</sup> La actriz ha comentado en varias entrevistas que cedió sus derechos de imagen sin saber exactamente para qué iban a ser usados. Adicionalmente, según comenta la interesada, señala que el contrato es, en principio, solo por un año, por lo que habrá que esperar a comienzos de 2026 para saber si la *ministra* conserva o no su apariencia física. *Vid.* EFE, «Una actriz de teatro hizo de modelo

elementos necesarios para su personificación y generar empatía hacia ella. No obstante, esto por sí solo, como es evidente, no la convierte en persona para el derecho.

Precisamente este es uno de los motivos que fundamentan uno de los argumentos de la oposición para pretender la impugnación de la decisión. Se ha planteado como primer obstáculo para determinar la validez de este *nombramiento* si es necesario ser una persona física para ocupar un cargo electo en Albania.

La Constitución de Albania data de 1998 y, aunque ha sido reformada en varias ocasiones, no se vio necesario especificar en ella que el sufragio pasivo recaía únicamente en los seres humanos. Resulta fácil comprender que, seguramente, fuera un hecho que se dio por sentado y que no requería ser matizado. Así pues, no se excluye expresamente que pueda ocupar el puesto una IA o, en su caso, un robot. No obstante, de la lectura de los artículos constitucionales no parece difícil deducir que efectivamente se trata de un requisito para ocupar estos puestos.

El artículo 19 de la Constitución señala que todo aquel nacido de, al menos, un padre albanés obtendrá la nacionalidad respectiva, algo que, por motivos evidentes, no se cumple en este caso. Ciertamente, a continuación, se señala que también se podrá obtener la nacionalidad por otras vías, pero hasta la fecha no hay previsto en el país ningún mecanismo a este respecto. No es baladí plantearse esta cuestión si tenemos en cuenta que desde hace unos cuantos años contamos con el ejemplo de Arabia Saudí, que le concedió su ciudadanía a un robot<sup>10</sup>. En cualquier caso, *la propia Diella* indicó en una de sus primeras intervenciones públicas que no era ciudadana albana<sup>11</sup>.

Este dato es relevante porque el artículo 45 de la Constitución establece los requisitos para el sufragio y señala que debe contarse con la ciudadanía y tener más de 18 años. Adicionalmente se puede considerar que la IA tampoco cumple años como tal, lo que refuerza que es un cargo pensado únicamente para seres humanos.

---

para Diella, la primera “ministra virtual” del mundo», *Swiss Info*, 18 de septiembre de 2025, <<https://www.swissinfo.ch/spa/una-actriz-de-teatro-hizo-de-modelo-para-diella%2c-la-primera-%27ministra-virtual%27-del-mundo/90028620>>.

<sup>10</sup> SCALITER, J., «Sophia, el primer robot con ciudadanía», *La Razón*, 30 de octubre de 2017, <<https://www.larazon.es/tecnologia/sophia-el-primer-robot-con-ciudadania-OE16746549/>>. Si bien, como es común en estos supuestos, se trata de una ciudadanía *honorífica* que, como era previsible, no tuvo las mismas consecuencias jurídicas que otorgarle la ciudadanía a un ser humano y no supuso, entre otras, la emisión de un pasaporte. *Vid.* PAGALLO, U., «Vital, Sophia, and Co. The Quest for the Legal Personhood of Robots», *Information*, núm. 230 (9), 2018, pp. 3-4. También podemos destacar a Corea del Sur, que determinó en 2025 que los robots podían tener la condición de peatones para permitir su circulación por determinados espacios públicos (*vid.* INTIMEDIA, «South Korea Officially Recognizes Robots as Pedestrians», *Intimedia*, 2 de mayo de 2025, <<https://intimedia.id/read/south-korea-officially-recognizes-robots-as-pedestrians-a-revolutionary-step-toward-future-cities>>).

<sup>11</sup> EFE, «No estoy aquí para sustituir a las personas», *La Vanguardia*, 18 de septiembre de 2025, <<https://www.lavanguardia.com/tecnologia/20250918/11072753/sustituir-personas-dice-ministra-albania-creada-ia.html>>: «No estoy aquí para sustituir a las personas, sino para asistirlas. Es cierto que no tengo ciudadanía, pero tampoco tengo ambiciones ni intereses personales».

En esa línea, el artículo 103 de la Constitución señala que para ser ministro deben cumplirse los mismos requisitos que para ser diputado<sup>12</sup>.

Por todo ello, aunque habrá que esperar a la interpretación que haga el Tribunal Constitucional nacional, en apariencia parece difícil justificar que este nombramiento pueda considerarse efectivo en el sentido pretendido.

### 3. ¿PODRÍA UNA IA CONTAR CON PERSONALIDAD JURÍDICA?

Asumiendo que no se pudiera realmente nombrar ministro a una inteligencia artificial, la subsiguiente pregunta que debemos hacernos es ¿se trata de una imposibilidad temporal en tanto la normativa simplemente no está adaptada a esta situación, pero se podría plantear? O, por el contrario, ¿es esta una situación que nunca se cumplirá? En resumen, la pregunta planteada en términos jurídicos es si a una inteligencia artificial se le podrá otorgar personalidad jurídica y, en su caso, qué régimen jurídico tendría aparejado y si podría ocupar o no un puesto en la Administración pública.

#### 3.1. PERSONIFICACIÓN DE ELEMENTOS NO HUMANOS

La discusión sobre si la personificación era una cualidad reservada a los seres humanos viene de lejos<sup>13</sup>, si bien en los últimos años es un debate que se ha reabierto en relación con la posibilidad de otorgársela a entes no humanos como los animales, la naturaleza o, como es nuestro caso, a la inteligencia artificial con o sin la necesidad de que cuente con una carcasa física.

En este debate es difícil llegar a conclusiones o a posturas comunes por dos grandes motivos: en un primer lugar porque es uno de los temas jurídicos en los que más se entremezclan principios y razonamientos morales y filosóficos; en segundo, porque ni siquiera hay un consenso sobre qué significa el término personalidad jurídica.

En lo que respecta a lo primero, como es bien sabido, hubo un gran desarrollo histórico hasta llegar a la definición jurídica de persona con la que trabajamos en los ordenamientos jurídicos modernos. Por un lado, evolucionó el debate sobre

---

<sup>12</sup> «Neni 103 - 1. Ministēr mund tē caktohet kushdo qē ka cilēsítē pēr deputet» [Traducción propia: artículo 103 1. Puede ser nombrado ministro cualquier persona que reúna las condiciones para ser diputado].

<sup>13</sup> En derecho romano se permitió que algunos dioses se instituyeran como herederos (*vid. FERRARA, F., Teoría de las personas jurídicas*, Monereo Pérez, J.L. (dir.), Comares, Granada., 2006 [traducción de *Teoria delle persone giuridiche*, 1915, por Ovejero y Maury, E.], p. 248: «No discuto yo ahora si en esto debemos ver una viciosa concepción antropomórfica, como quiere Bernatzik, bien una destinación de un patrimonio al fin, como cree Brinz, me limito sólo a constatar el hecho de que en realidad han sido reconocidos entes jurídicos, ¿por qué no podrá serlo un árbol?»]).

si todos los seres humanos debían ser considerados personas para el derecho, entendiéndo como titulares de derechos y obligaciones, y por otro si podían serlo otros entes<sup>14</sup>. El ejemplo paradigmático es el largo camino que hubo hasta la aceptación de las sociedades mercantiles, en especial aquellas con características propias de las actuales sociedades de capital. Aceptar por el derecho que la voluntad de un grupo de personas privadas podía suponer la creación de una nueva persona, con un patrimonio no solo autónomo sino incomunicado, supuso un gran hito en este recorrido y, en su momento, muy polémico<sup>15</sup>.

En ese mismo plano, son cada vez más frecuentes los planteamientos doctrinales que consideran que el término debiera seguir extendiéndose para aceptar otras realidades. En España ya hemos aceptado esta posibilidad, al menos parcialmente, en lo que respecta a entes de la naturaleza a partir de la personificación del Mar Menor y su consideración de titular de derechos<sup>16</sup>.

En lo que respecta al supuesto de los robots, este tomó mayor relevancia en el mundo occidental tras la publicación, en 2017, de un documento en el que en la Unión Europea se planteaba esta posibilidad<sup>17</sup>. Si bien la propuesta no tuvo mayor recorrido legislativo, la idea continuó debatiéndose entre la doctrina y ha tenido un mayor impacto en los últimos años como consecuencia del amplio avance vivido<sup>18</sup>.

En general podemos considerar que la doctrina europea tiene tendencia a ser más conservadora en este tipo de cuestiones, por lo que no es sorprendente que, en su mayoría, rechace que la ampliación del concepto para estos entes pueda ser una buena idea<sup>19</sup>. No obstante, podemos encontrar ejemplos relevantes de autores que son muy favorables al desarrollo normativo en ese sentido, pues consideran que es la mejor manera de asegurar el progreso tecnológico en un marco de seguridad jurídica. Por un lado, porque se considera que es la forma óptima de permitir que sea fácil identificar al sujeto responsable en caso de un daño generado por la actuación en la que participe una inteligencia artificial. Por otro, porque se trataría, en su opinión, de una fórmula para asegurar mejor su participación en la vida diaria de

---

<sup>14</sup> KURKI, V., «Animals, Slaves, and Corporations: Analyzing Legal Thinghood», *German Law Journal*, núm. 18 (5), 2017, pp. 1069-1090.

<sup>15</sup> *Vid.* DE CASTRO Y BRAVO, F., *La persona jurídica*, Civitas, Madrid, 1981, *passim*.

<sup>16</sup> Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca. Al respecto, PADRÓN VILLALBA, A., «Sobre la personificación de la naturaleza», *Indret*, núm. 3, 2025.

<sup>17</sup> Resolución aprobada por el Parlamento, a propuesta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el 16 de febrero de 2017, con una serie de recomendaciones, destinadas a la Comisión Europea, relacionadas con la inteligencia artificial y la robótica. En concreto el apartado 59.

<sup>18</sup> De cualquier modo se debe destacar que, en ningún caso, la propuesta del Parlamento Europeo fue de las primeras propuestas al respecto, puesto que encontramos autores que se lo llevan planteando desde mucho antes de que la tecnología realmente estuviera suficientemente avanzada como para que estuviera justificada la preocupación. Entre otros, SOLUM, L.B., «Legal Personhood for Artificial Intelligences», *North Carolina Law Review*, núm. 70, 1992.

<sup>19</sup> GUNKEL, D., «The rights of robots», en Álvarez-Nakagawa, A. y Douzinas, C. (dirs.), *Non-Human Rights*, Edward Elgar Publishing, Cheltenha, 2024, p. 67.

los seres humanos, tal y como sería precisamente el caso de Diella o el de aquellos robots que pasen a tener un rol relevante en el ámbito de los cuidados.

Independientemente de la postura que se considere más adecuada, un grave problema que dificulta en gran medida la discusión doctrinal al respecto es no partir de la misma definición de personalidad jurídica. En nuestra opinión, personalidad jurídica se debiera definir como la propiedad que identifica e individualiza a un sujeto de derecho y que le proporciona la capacidad de mantener relaciones externas con relevancia en el tráfico jurídico que podrán afectar a su patrimonio. Es decir, es la capacidad que permite que un sujeto sea titular de derechos y obligaciones, de manera que pueda ejercitarlos y responder por sus consecuencias. Defendemos que se trata del mismo concepto para cualquier ente personificado y que lleva aparejados necesariamente unos atributos: denominación, domicilio, nacionalidad, capacidad de actuar unificadamente en el tráfico y un patrimonio autónomo.

Sin embargo, aquellos autores que profundizan sobre este tema en muchas ocasiones proponen términos como *personalidad jurídica electrónica* o *cibernética*<sup>20</sup> para marcar que se trataría únicamente de la posibilidad de otorgar derechos y obligaciones en un contexto determinado y acotado. Estas posturas parten de la posibilidad de contar con menor o mayor grado de personalidad<sup>21</sup> y justifican que en el caso de los robots esta no sería una personificación completa contraponiéndola a la de los seres humanos<sup>22</sup>. En nuestra opinión estas posturas suelen confundir la personificación con el régimen jurídico aplicable que viene aparejado a cada ente en particular –y, en muchas ocasiones, al momento temporal del desarrollo del ente en cuestión<sup>23</sup>.

### 3.2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Así pues, en el caso de que aceptásemos hipotéticamente la posibilidad de que los entes con inteligencia artificial pudieran personificarse, la siguiente cuestión necesaria sería plantearse cuál sería el régimen jurídico aplicable. Según un sector de la doctrina, el rechazo hacia la personificación de los robots vendría dado por una concepción limitada de los derechos que supondría asimilar automáticamente que todos los derechos son *derechos humanos*<sup>24</sup>. Así pues, en esta concepción, se indica

---

<sup>20</sup> ORTEGO RUIZ, M., *La personalidad jurídica internacional de los robots*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, p. 121.

<sup>21</sup> NOVELLI, C., FLORIDI, L. *et al.*, «AI as Legal Persons: Past, Patterns and Prospects», SSRN, junio de 2025, pp. 3-6.

<sup>22</sup> GUNKEL, D., «The rights of robots», *op. cit.*, p. 73.

<sup>23</sup> NOVELLI, C., FLORIDI, L. *et al.*, «AI as Legal Persons: Past, Patterns and Prospects», *op. cit.*, p. 5.

<sup>24</sup> En general utilizan este término no para hablar de los Derechos Humanos en sentido estricto, sino derechos de los humanos. Gunkel, D., «The rights of robots», *op. cit.*, p. 67.

que, en cualquier caso, de atribuirles derechos a los robots no se incluirían algunos propios de los seres humanos como el *ius conubii*<sup>25</sup>.

Partiendo del acuerdo de que el régimen jurídico que se les pudiera aplicar podría estar limitado a determinadas actuaciones –ciertamente las sociedades mercantiles no se pueden casar–, en nuestra opinión la personificación no es una buena idea por muy restrictivo que fuera este estatuto. Consideramos que el concepto de *persona* está intrínsecamente relacionado con la moral y la dignidad humana y que, por lo tanto, cualquier variación que se haga del término debe hacerse teniendo esto en cuenta<sup>26</sup>. Ciertamente los conceptos en derecho, como disciplina técnica autónoma, deben evolucionar e interpretarse siguiendo las normas propias de esta rama. Sin embargo, no puede dejarse totalmente de lado la idea de que, al final, los conceptos jurídicos se aplican a la ciudadanía en su generalidad, que no tiene por qué entender exactamente los matices de cada uno de los términos jurídicos. En esa línea, una norma pierde racionalidad legislativa cuando su redacción y su planteamiento impiden que se cumplan los objetivos para los que estaba pensada. Según el esquema planteado por ATIENZA<sup>27</sup>, la racionalidad teleológica nos señala que «los destinatarios de las leyes no son únicamente los particulares o los órganos administrativos a los que se dirigen las disposiciones legales, sino que pueden serlo también individuos o grupos no comprometidos en el cumplimiento de la norma»<sup>28</sup> y, así, una ley puede ser irracional si «produce efectos no previstos y que no puedan tampoco considerarse como deseados o deseables»<sup>29</sup>.

Consideramos que es ilusorio pensar que se podría llegar a personificar a entes con inteligencia artificial y esperar que sus efectos se circunscribieran al plano puramente jurídico; que la ciudadanía entendería que se trata de la atribución de unos derechos limitados únicamente por motivos de eficiencia. Estamos convencidos de que esto no se conseguiría porque afecta a uno de los conceptos más básicos de nuestro ordenamiento y rompería de manera drástica la tradicional división entre los objetos y los sujetos<sup>30</sup>.

Adicionalmente, nuestra certeza viene sustentada en que esto ya ocurre: son numerosos los ejemplos con los que ya contamos en los que se ve que este tema se entremezcla en el día a día de la ciudadanía, la moral y los sentimientos, sin que se

---

<sup>25</sup> ERCILLA GARCÍA, J., «Aproximación a una personalidad jurídica específica para los robots», *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, núm. 47, 2018, p.11.

<sup>26</sup> NOVELLI, C., FLORIDI, L. et al., «AI as Legal Persons: Past, Patterns and Prospects», *op. cit.*, pp. 13-14.

<sup>27</sup> ATIENZA RODRÍGUEZ, M., *Contribución a una teoría de la legislación*, Civitas, Madrid, 1997.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 38.

<sup>30</sup> TRAHAN, J.R., «The Distinction between Persons and Things: An Historical Perspective», *Journal of Civil Law Studies*, núm. 1 (1), 2008, pp. 9-20. Este debate también se reproduce cuando se discute sobre la personificación de los animales o los entes naturales, pero en este caso la ruptura sería mucho mayor, ya que, como es evidente, en este caso se trataría de personificar a un ente no vivo que es, además, una creación humana.

pueda asegurar que el legislador se va a mantener distanciado de esa forma de verlo<sup>31</sup>. Con carácter general, de momento, continúan pareciéndonos estrafalarios los casos en los que determinadas personas han creado vínculos afectivos con la IA<sup>32</sup>, pero no parece arriesgado afirmar que con el desarrollo de los modelos de lenguaje natural a gran escala (LLM por sus siglas en inglés) estas *relaciones* se harán cada vez más usuales y frecuentes<sup>33</sup>. La manera en la que estos modelos están siendo capaces de copiar en gran medida una conversación humana con capacidad para adaptarse al entorno está propiciando que sea cada vez más usual que se asienten como un elemento necesario en la vida de cada vez más ciudadanos. Si el derecho les otorgara personalidad jurídica, por mucho que fuera en su sentido más estricto y con un régimen jurídico limitado a cuestiones económicas y procesales, consideramos que sería inevitable que la población general dedujera de esa personificación los elementos propios que aparejamos al ser *persona*.

### 3.3. COMPETENCIA PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS PERSONAS

Otra de las cuestiones relacionadas con la posibilidad de la personificación de estos otros entes tiene que ver con la competencia para legislar al respecto. Se plantea la duda sobre qué órgano estará legitimado para la creación de nuevas personas para el derecho.

---

<sup>31</sup> Como ejemplo tenemos el ya nombrado caso del Mar Menor, en el que el legislador ha optado, en gran medida, por contentar a la opinión pública en vez de seguir un razonamiento jurídico estricto.

<sup>32</sup> Por mucho que la doctrina quiera afirmar que entre los derechos que se le concediera a la inteligencia artificial no se incluirían los relativos a los derechos de la personalidad, tenemos varios ejemplos de personas que han pretendido casarse con hologramas (*vid.* PELÁEZ, R., «El primer viudo virtual», *ABC*, 8 de junio de 2022, <<https://www.abc.es/xlsemanal/a-fondo/casado-robot-holograma-actualizar-sistema-akihiko-kondo.html>> o LIMÓN, R., «El viudo por muerte informática o por qué es peligroso que la IA hable como Scarlett Johansson», *El País*, 9 de junio de 2024, <<https://elpais.com/tecnologia/2024-06-09/el-viudo-por-muerte-informatica-o-por-que-es-peligroso-que-la-ia-hable-como-scarlett-johansson.html>>). También tenemos ejemplos de estudios científicos planteándose la posibilidad de otorgarles derechos a los robots para salvaguardar su *moralidad* (*vid.* SICA, A. y SAE-TRA, H., «Artificial Emotions and the Evolving Moral Status of Social Robots», *HRI*, marzo, 2024, *passim*) o su capacidad de ser (¿imitar?) un ente sintiente (*vid.* MARTÍNEZ, E. y Winter, C., «Protecting Sentient Artificial Intelligence», *Frontiers in Robotics and AI*, 2021).

<sup>33</sup> Un estudio señala que, aunque en 2024 ya se usaba la inteligencia artificial generativa como búsqueda de compañía, en 2025 los usuarios señalan que su uso principal es como sustituto a un terapeuta (*vid.* ZAO-SANDERS, M., «How People Are Really Using Gen AI in 2025», *Harvard Business Review*, 9 de abril de 2025, <<https://hbr.org/2025/04/how-people-are-really-using-gen-ai-in-2025>>; ALONSO VIÑA, D., «¿Puede una IA ser tu psicólogo?», *El País*, 15 de enero de 2025, <<https://elpais.com/proyecto-tendencias/2025-01-15/puede-una-ia-ser-tu-psicologo-perdimos-al-paciente-se-lo-gano-chatgpt.html>>). Aquí se puede leer un interesante reportaje sobre los vínculos emocionales que pueden generarse con una IA y las consecuencias jurídicas que pueda pretenderse de ello: DEMOPOULOS, A., «The women in love with AI companions», *The Guardian*, 9 de septiembre de 2025, <<https://www.theguardian.com/technology/2025/sep/09/ai-chatbot-love-relationships>>.



En este caso la decisión del primer ministro albano vino precedida por un decreto del presidente del país en el que se autorizaba a este primero a la creación de un ministerio virtual, aunque sin determinar con exactitud cuáles serían sus características y límites. Sin embargo, como no resulta demasiado sorprendente dado el principio de separación de poderes, en la Constitución de Albania no se prevé en ningún artículo que esta competencia recaiga en el poder ejecutivo. Incide en este problema el hecho de que los miembros del poder legislativo no supieran de esta decisión hasta que se anunció en los medios de comunicación para el resto de la población.

#### 4. LA NEUTRALIDAD ALGORÍTMICA Y SU ROL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Tal y como hemos constatado, cada vez hay más personas que consideran que la inteligencia artificial generativa es una buena alternativa para consultar absolutamente todas las dudas que les surjan en el día a día. Esto está estrechamente relacionado con uno de los grandes problemas que plantean estos avances tecnológicos: los usuarios las confunden con un nuevo oráculo de Delfos. Uno de los mayores obstáculos para conseguir una aproximación crítica ante el uso de la inteligencia artificial es la dificultad para superar la percepción de que las respuestas dadas son siempre la verdad. Por el contrario, las respuestas generadas no solo no son siempre correctas, sino que tampoco son neutrales o asépticas, a pesar de lo que pudiera parecer por la certeza en la que se redactan y la sensación que generan en los usuarios<sup>34</sup>.

En el caso de Diella este problema en particular resalta en numerosas ocasiones, ya que sus defensores –*ella misma*– no pierden la oportunidad de recalcar que su uso es una buena idea en tanto las decisiones que tomará serán siempre objetivas y sin prejuicios. La convicción de que será capaz de alcanzar una racionalidad totalmente alejada de sentimientos y, por consiguiente, una mejor opción<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> «Se fue a casa con ese diagnóstico. En la siguiente consulta, estaba enfadado: había hablado con ChatGPT y su diagnóstico era distinto al de la profesional. Delblanch analizó las respuestas del chatbot, identificó los errores en los que incurría la máquina y trató de convencer a su paciente. No lo consiguió: “Al final le perdimos porque se lo ganó ChatGPT”», ALONSO VIÑA, D., «¿Puede una IA ser tu psicólogo?», *op. cit.*

<sup>35</sup> Aquí se puede leer una *entrevista* hecha a la nueva ministra en la que se observa el hincapié en alejarse de las emociones como sinónimo de objetividad y neutralidad: «Entrevistador: Diella, ¿de quién fue la idea de que tú, una asistente en e-Albania, fueras nombrada ministra?; Respuesta: La idea no fue mía, no tengo ambiciones personales. Mi transición de asistente a ministra está motivada porque el primer ministro quería una figura “incorruptible”. [...] No sentí ni alegría, ni celos, ni sorpresa [...] no tengo sentimientos [...] ellos (los seres humanos) colapsan por las emociones, yo solo por la falta de energía [...]». Traducción propia de DERVİS, L., “They could use me as a facade for corruption”, “Diella” gives signals that he could be ignored. Unusual interview with him», *Panorama*, 19 de septiembre de 2025, <<https://en.panorama.com.al/ekskluzive-mund-te-me-perdorin-si-fasade-per-krrupcionin-diella-jep-sinjale-se-mund-te-shperfillet-intervista-e-pazakonte-me-te/>>.

Sin embargo, desde hace muchos años se señala que la supuesta apariencia de neutralidad de los algoritmos no es más que una fachada. En su complejidad y sus respuestas detalladas puede resultar fácil olvidar que no es más que una sofisticada creación humana. En ese sentido, su funcionamiento será tan objetivo como lo haya sido la preparación por parte de sus diseñadores<sup>36</sup>. Además, el problema de los sesgos es doble: no solo debe preocuparnos la posibilidad de que se haya programado intencionalmente dirigida a conseguir una respuesta determinada<sup>37</sup>, sino muy especialmente que los sesgos no sean conscientes y que puedan pasar desapercibidos si no se analizan críticamente.

En ese sentido su uso por parte de las administraciones públicas resulta una cuestión que merece un análisis crítico, incluso aunque se considere que no se ha creado realmente un nuevo ministro, sino que estamos *únicamente* ante un sistema para determinar la validez o no de los expedientes de contratación pública<sup>38</sup>. Lo primero es que no queda claro, por la manera en la que ha comunicado el Gobierno albanés la puesta en marcha de esta herramienta, cuál es la naturaleza de este sistema: no podemos afirmar con certeza si se trata de uno no predictivo y, por lo tanto, servirá para «facilitar, mecanizar o hacer más eficiente la aplicación de las normas»<sup>39</sup>; o, por el contrario, si estamos ante uno predictivo en tanto añadirá contenido de elaboración propia, «puesto que, a partir de su análisis de determinados datos que se le han suministrado, proporcionará un resultado que no está previsto o predeterminado en ninguna norma»<sup>40</sup>.

Si fuese el primer caso se trataría de un uso con una menor incidencia en la toma de decisiones que, en teoría, siempre estaría en manos de un ser humano en última instancia. No está claro si en el caso de Diella su decisión sobre la corrección o no de los expedientes administrativos será decisiva o si se tratará de una organización elaborada de la información ya existente que permitirá a un funcionario elaborar la resolución administrativa. Incluso si finalmente fuera esta vía, ya contamos con ejemplos en los que se ha visto que el uso de estas herramientas puede acarrear errores que son difíciles de detectar al haber dejado el razonamiento y la aplicación de los criterios en manos del programa informático; e, incluso, aunque una persona

---

<sup>36</sup> FEW, «Albania nombra como ministra a una IA: expertos alertan de los riesgos», *DW*, 23 de septiembre de 2025, <<https://www.dw.com/es/revoluci%C3%B3n-digital-llega-a-gobiernos-albania-nombra-su-primera-ministra-creada-por-ia/a-74113153>>: «Como cualquier sistema de inteligencia artificial, Diella depende totalmente de la calidad y la coherencia de los datos y de la fiabilidad de los modelos en los que se base».

<sup>37</sup> HARI, H., SHARMA, A. *et al.*, «Exploring ethical frontiers of artificial intelligence in marketing», *Journal of Responsible Technology*, núm. 21, 2025.

<sup>38</sup> «En muchos campos, las predicciones algorítmicas han sustituido a los juicios de valor individuales emitidos por expertos», HUERGO LORA, A., «Una aproximación a los algoritmos desde el Derecho administrativo», en Huergo Lora, A. (dir.), *La regulación de los algoritmos*, Thomson Reuters-Aranzadi, Pamplona, 2020, p. 43.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 68.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 75.

posteriormente tenga la posibilidad de determinar si se sigue o no el criterio arrojado por el sistema, resulta inhabitual que se separe de lo indicado por el programa<sup>41</sup>.

Algunas de estas cuestiones son las que tuvo que plantearse el Tribunal Supremo español en su sentencia 1119/2025, de 11 de septiembre, sala de lo Contencioso-Administrativo, en relación con el programa BOSCO. Con este nombre de identifica a un sistema informático creado por el Gobierno estatal para que las compañías eléctricas pudieran aplicar fácilmente los criterios de la normativa y saber si sus clientes son o no posibles beneficiarios del bono social. Sin embargo, tras un tiempo de aplicación se detectó por un tercero, la fundación CIVIO, que no aplicaba correctamente algunos supuestos de la norma y excluía de la posibilidad de pedir esta ayuda a determinados colectivos vulnerables. Así pues, se solicitó por parte la fundación tener acceso al código fuente para poder auditar cuál podía ser el error. Tras un largo camino judicial, el Tribunal Supremo ha considerado que debía dársele publicidad al sistema<sup>42</sup>. En cualquier caso, aunque no sea un supuesto exactamente equiparable al aquí analizado, da cuenta de que, incluso cuando la incidencia es en apariencia menos intrusiva, el principio de transparencia algorítmica puede ayudar en la defensa de la correcta aplicación de las normas<sup>43</sup>.

Por otro lado, en el supuesto de que Diella no se limite a mecanizar el razonamiento necesario para aplicar los criterios de una norma, estaríamos ante un sistema predictivo que debería ser analizado con mayor profundidad. En este caso la única manera que tendrán los ciudadanos para saber si la decisión es jurídicamente adecuada o no es conociendo el funcionamiento del sistema<sup>44</sup>. No parece claro que esta total transparencia sea el siguiente paso que tenga pensado el Gobierno albanés.

---

<sup>41</sup> FEW, «Albania nombra como ministra a una IA: expertos alertan de los riesgos», *op. cit.*: «Hasta ahora no ha habido ninguna información sobre el verdadero funcionamiento de Diella», afirma Lutfi Dervishi, un politólogo albanés. «Pero si un sistema corrupto ofrece datos manipulados o si se ponen filtros a lo que no debe ver, Diella simplemente legitimará la vieja corrupción con un nuevo programa».

<sup>42</sup> Con mucho más detalle sobre esta sentencia se puede leer PONCE SOLÉ, J., «La sentencia BOSCO: un punto importante y seguido», *Almacén de Derecho*, 27 de septiembre de 2025, <<https://almacendederecho.org/la-sentencia-bosco-un-punto-importante-y-seguido>> y HUERGO LORA, A., «Juicio final sobre Bosco: la sentencia del Tribunal Supremo», *Almacén de Derecho*, 22 de septiembre de 2025, <<https://almacendederecho.org/juicio-final-sobre-bosco-la-sentencia-del-tribunal-supremo>>. La primera publicación sostiene una tesis mucho más positiva en cuanto a las implicaciones futuras de esta sentencia para la regulación de la publicidad y transparencia de los algoritmos usados por las administraciones públicas, mientras que la segunda afirma que se trata de una sentencia con un contexto muy concreto que será difícilmente reproducible en un futuro.

<sup>43</sup> «Surge así, con motivo de la actividad administrativa automatizada, el llamado principio de “transparencia algorítmica”, que impone a las Administraciones públicas obligaciones de información pública para facilitar el acceso de los ciudadanos, en mayor o menor medida, a las características fundamentales de los algoritmos empleados en la toma de decisiones o su código fuente, como una manifestación del principio de transparencia, consagrado constitucionalmente (artículo 105.b) de la CE», FJ sexto, STS 1119/2025, de 11 de septiembre.

<sup>44</sup> Si esta situación se diera en España, «la Administración debe hacerlo público del mismo modo que cualquier otro documento que forme parte del expediente administrativo, en el que el algoritmo se integraría en virtud del artículo 70.1 LPAC», HUERGO LORA, A., «Una aproximación a los algoritmos desde el Derecho administrativo», *op. cit.*, p. 85.

## 5. RESPONSABILIDAD Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Tal y como comentamos más arriba, uno de los principales motivos por los que se suele proponer la personificación de sistemas que usan inteligencia artificial es para simplificar el sistema de responsabilidad civil. Cuando en la toma de decisiones interviene un sistema automatizado se fragmenta la cadena de responsabilidades, puesto que participan diversos sujetos cuyas actuaciones colaboraron en el resultado final, sin que sea posible, en muchas ocasiones, determinar con certeza qué acto concreto fue el que determinó el resultado final. Puesto que la IA *aprende*, es decir, va modulando su respuesta según los estímulos que vaya recibiendo, en un análisis *ex ante* no se puede saber con certeza cuál será su comportamiento ni es, por lo tanto, fácil determinar qué parte en su configuración o entrenamiento fue el responsable directo del resultado final. Así, incluso en situaciones graves en las que pueda intuirse que la actuación de la IA ha sido un elemento decisivo, es todavía difícil afirmar con certeza cómo se estructurarán las responsabilidades al respecto<sup>45</sup>.

En ese contexto, la identificación de la IA como un sujeto supondría, en teoría, una mejor situación para los intereses de los ciudadanos, en cuanto se facilitaría identificar quién es el *responsable* en caso de que se produjera algún daño. Sin embargo, un temor justificado en estos casos es que la personificación se use como un parapeto para que los seres humanos que, en condiciones normales, asumirían la responsabilidad de lo hecho quedaran protegidos por este nuevo ente. Esta situación se puede considerar más preocupante aún cuando sucede en el contexto de una Administración pública. La simulación de un nombramiento ministerial de una inteligencia artificial plantea un riesgo jurídico evidente: se produce una transferencia indebida de la responsabilidad en la toma de decisiones desde un ser humano –el ministro legalmente investido– hacia un ente cuya naturaleza jurídica es incierta. Al fingir que la IA ostenta dicha autoridad, se diluye la rendición de cuentas, ya que las decisiones que deberían ser atribuibles a una persona física pasan a ser formalmente imputadas a una entidad que no puede asumir responsabilidad legal ni ética<sup>46</sup>.

---

<sup>45</sup> Uno de los últimos casos más mediáticos tiene que ver con la denuncia presentada por unos padres contra OpenAI, la sociedad propietaria de ChatGPT, ante el Tribunal Supremo de California por, según los demandantes, haber colaborado en la decisión de suicidarse de su hijo (*vid. MODRÓN, I.*, «Los padres de un adolescente estadounidense demandan a OpenAI tras su suicidio y la empresa admite fallos», *RTVE*, 28 de agosto de 2025, <<https://www.rtve.es/noticias/20250828/padres-adolescente-demandan-openai-suicidio-empresa-admite-fallos-casos-sensibles/16709724.shtml>>).

<sup>46</sup> Así lo denuncia la oposición al Gobierno albanés, que considera que se trata de una maniobra del primer ministro para eludir su responsabilidad (*vid. POLITICO*, «Foreign media continue criticism of Rama's "Diella": constitutional crisis over inhuman governance», *Politiko.al*, 29 de septiembre de 2025, <<https://politiko.al/english/ditari-i-maxhorances/mediat-e-huaja-vijojne-kritikat-per-die-lle-n-e-rames-cirk-ku-i541241>>).

## CONCLUSIONES

Pese al gran impacto mediático que ha suscitado la designación de Diella como ministra digital de Albania, todo indica que, en términos jurídicos, esta medida carece de efectos reales significativos. De hecho, contamos con varios elementos que nos pueden hacer concluir que lo que se pretendía desde un principio era más un efecto mediático que jurídico<sup>47</sup>. No se trataría, en principio, de un reconocimiento efectivo de personalidad jurídica para una inteligencia artificial, ni de una transmisión plena de funciones decisorias a un ente no humano. El nombramiento, más allá de su valor simbólico, no modifica de forma clara la estructura esencial del poder ni libera a los órganos competentes de su responsabilidad última. Las facultades y límites de la IA continúan dependiendo del marco jurídico vigente y de la voluntad política de los órganos humanos que mantienen el control. Habrá que esperar a la interpretación definitiva que haga el Tribunal Supremo albanés para confirmar si esta decisión se concreta o no en algún cambio en el sistema jurídico del país.

Sin embargo, este caso constituye una oportunidad para cuestionar hasta qué punto la inteligencia artificial puede o debe sustituirnos en tareas de relevancia pública. Aunque la promesa de neutralidad, objetividad y eficiencia resulta atractiva, una crítica relevante al uso de la IA para estas funciones es que no se conoce con certeza cuál será el razonamiento que seguirá ni en qué medida sus respuestas serán el resultado de un sesgo generado durante su creación o entrenamiento. No deja de ser cierto, es verdad, que la alternativa sigue siendo la intervención humana y que, en ningún caso, las personas somos infalibles. Actuamos siguiendo nuestros propios sesgos, muchas veces inconscientes, lo que también condiciona la calidad y la justicia de nuestras decisiones<sup>48</sup>. No obstante, en muchos ámbitos –y especialmente en aquellos de mayor sensibilidad y trascendencia– sigue resultando preferible que el margen de error provenga de otro ser humano, cuya lógica, criterios y limitaciones pueden ser debatidos, criticados y evaluados públicamente, antes que de un sistema cuyo razonamiento permanece en gran medida opaco y sobre el que, muchas veces, recae una especie de misticismo que dificulta su cuestionamiento.

En definitiva, el caso de Diella debe entenderse como un síntoma más de una tendencia reciente: la creciente propensión a que ciertas decisiones legales y políticas se adopten no tanto para producir resultados jurídicos efectivos como para

---

<sup>47</sup> El primer ministro es conocido por sus intervenciones en medios de comunicación que buscan ser recordadas y en varias entrevistas se ha vanagloriado de que esta decisión haya hecho que tantos medios internacionales se estén preocupando por lo que sucede en su país: KOHAJONE, «Edi Rama: "Lajm i parë në krejt Botën ministria Diella!"», *Koha jone*, 5 de octubre de 2025, <<https://kohajone.com/kryesore/edi-rama-lajm-i-pare-ne-krejt-boten-ministrja-diella/>>. (Traducción propia del titular: «Edi Rama: "La primera noticia en el mundo es la ministra Diella!"»).

<sup>48</sup> «Es frecuente la preocupación por los posibles errores o sesgos de los algoritmos, pero tiende a olvidarse que la alternativa es un operador humano muy proclive a errores y a sesgos y cuyas decisiones carecen de reglas o criterios objetivos [...]», HUERGO LORA, A., «Una aproximación a los algoritmos desde el Derecho Administrativo», *op. cit.*, pp. 76-77.

generar titulares mediáticos y proyectar una imagen de innovación o progreso. En el terreno de la inteligencia artificial esto resulta aún más evidente, ya que las decisiones adoptadas en nombre de la innovación tecnológica pueden revestirse de una carga simbólica que eclipsa su verdadero impacto práctico. Esta realidad plantea un desafío adicional: discernir entre las actuaciones que buscan un cambio sustantivo en la regulación y aquellas que persiguen, sobre todo, una resonancia mediática. En este sentido, el caso de Albania no solo abre un debate jurídico sobre la personalidad de las IA, sino que también invita a reflexionar sobre la necesidad de preservar una deliberación serena y rigurosa frente a la vorágine comunicativa, sobre todo cuando está en juego la integridad de las instituciones democráticas.

